



Página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 136-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA Nro. 136-2022-TCE

Quito, D. M., 02 de junio de 2022, las 13h27.

PRIMERO.-

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 01 de junio de 2022 a las 10h31, (01) un escrito firmado por el doctor Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo, quien afirma ser el representante legal del **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL SOLIDARIA MASS con ámbito de acción en el cantón Loja** y su abogado patrocinador¹, en (28) veintiocho fojas con (12) doce fojas en calidad de anexos. Mediante el referido escrito interpone un **“recurso subjetivo contencioso electoral”** de conformidad a los artículos 268.1 y 269.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra de la resolución Nro. **PLE-CNE-3-29-5-2022** de fecha 29 de mayo de 2022 y **“subsidiariamente o supletoriamente”** en relación contra de la resolución **PLE-CNE-28-23-5-2022** emitida el 24 de mayo de 2022 por el pleno del Consejo Nacional Electoral.

1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó a la causa el número Nro. **136-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de junio de 2022 radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. El expediente ingresó en el despacho el 01 de junio de 2022 a las 15h14, en (01) un cuerpo contenido en (43) cuarenta y tres fojas.

SEGUNDO.-

En mi calidad de juez sustanciador y una vez revisado el expediente remitido a este Despacho, **ordeno:**

2.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente cumpla con los siguientes requisitos de interposición del recurso:

a) Aclare la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.

b) Aclare y complete los fundamentos del recurso con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados. En específico, aclare la causal determinada en el artículo 269, en la que sustenta este recurso.

El escrito de complementación requerido por este juzgador, deberá ser remitido a las instalaciones del Tribunal ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel Abascal

¹ Según se observa de la copia de la credencial del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, los nombres y apellidos del abogado patrocinador del recurrente son: Luis Armando Villegas Chamba.



N27-49 entre Portete y María Angélica Carrillo. En caso de remitir la contestación en forma digital, lo realizará a través de los correos electrónicos institucionales: alex.guerra@tce.gob.ec / secretaria.general@tce.gob.ec, en cuyo caso, el documento deberá incluir las firmas electrónicas plenamente validables en el sistema Firma Ec de todos los remitentes.

2.2. Que el Consejo Nacional Electoral en el **plazo de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal en original o en copias certificadas, debidamente foliado y ordenado de forma cronológica desde la actuación más antigua a la más reciente, el expediente administrativo que guarde relación con las resoluciones **PLE-CNE-3-29-5-2022** y **PLE-CNE-28-23-5-2022**. Se adjuntarán todos los informes técnicos y jurídicos respectivos así como los soportes digitales que obraren del expediente. Adicionalmente deberán enviar a este órgano de administración de justicia electoral, las actas integrales de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondientes a las resoluciones referidas.

TERCERO.-

La presente causa corresponde a aquellas que se originan o derivan de las fases electorales del proceso Electoral de las Elecciones Seccionales 2023 y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en tal virtud, para su tramitación y resolución se contabilizarán los tiempos en plazo, en consideración de que se encuentran declarados oficialmente los periodos electoral y contencioso electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente.

CUARTO.-

Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1. Al señor Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo y su patrocinador, en la dirección electrónica: vicentereyesjaramillo@gmail.com. Por Secretaría General, asignese una casilla contencioso electoral al recurrente para la presente y futuras notificaciones.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003; así como en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoovallejo@cne.gob.ec.

QUINTO.-

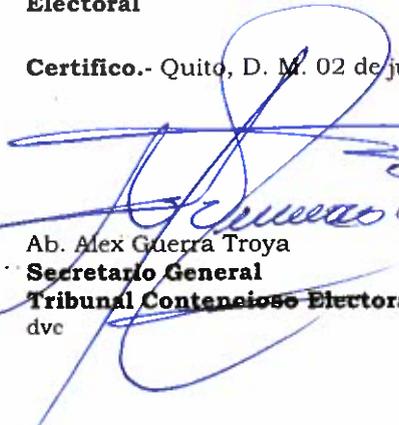
Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.-

Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, D. M. 02 de junio de 2022.


Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
dvc

